

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA Dirección de Recursos Humanos Área Retenciones Rectorado

<u>Instructivo Formulario F -572</u> <u>Deducciones Admitidas Impuesto a las Ganancias</u>

1) Inc. a) **CARGAS DE FAMILIA** se consideran carga de Familia aquellas personas que están declarados por el contribuyente como "a cargo".-

Requisitos para su cómputo:

- Deben ser residentes en el país por un período no inferior a 6 meses.-
- Estar efectivamente a cargo del contribuyente.-
- No haber obtenido en el año que se declara ingresos netos superiores a mínimo vigente no imponible, actualmente \$12960.-

Los <u>familiares</u> que cumpliendo los requisitos precedentes, se pueden incluir:

- Cónyuge (no concubinato).-
- Hijos, hijastros, menores de 24 años de edad o incapacitados para el trabajo.-
- Ascendientes en línea recta (padres, padrastros, abuelos, bisabuelos).-
- Descendientes en línea recta (nietos, bisnietos, menores de 24 años o incapacitados para el trabajo).
- Hermanos menores de 24 años o incapacitados para el trabajo.-
- Suegros.-
- Yerno o nuera menor de 24 años o incapacitados para el trabajo.-

Importante

Cualquier modificación durante el curso del año que se produzca en la carga de familia, debe incluirse en este apartado y por lo tanto, presentarse en otro F-572 RECTIFICATIVO, con todos los datos solicitados.

Se debe completar el <u>nombre y apellido</u>, <u>fecha desde la que están a cargo</u>, <u>tipo y número de documento</u>, y <u>parentesco</u>.

Estas deducciones <u>sólo</u> las puede efectuar el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles.-

<u>Inc. b</u>) - <u>ALTAS Y BAJAS PRODUCIDAS EN EL AÑO EN CURSO</u>: informar nuevas cargas de familia y las bajas de las mismas, respetando las condiciones estipuladas en el punto anterior.-

2) Rubro 2 (Otro empleo) <u>Importe de las ganancias liquidadas en el período fiscal por otros empleadores o entidades</u>

Se completa en el caso de tener otro sueldo en relación de dependencia, jubilación, pensión.

N° de CUIT: del otro empleador.

Importe de Deducciones: poner los importes de: Jubilación, Ley 19032, Obra Social. **Retenciones Practicadas**: se completará SÓLO cuando se retenga por Impuesto a las Ganancias.

Importes Ganancia Bruta: sueldo mensual total bruto menos la Asignación Familiar.

En forma desagregada siempre se debe adjuntar copia del recibo de sueldo de cada mes mediante un F. 572 rectificativo.

3) Rubro 3 (<u>Deducciones y Desgravaciones</u>)

• Inc. a) Cuotas médico-asistenciales

Cuotas o abonos a instituciones que presten coberturas médico asistencial, el monto a declarar es aquel que el agente paga efectivamente tanto por él como por el resto de los familiares a cargo consignados en el rubro 1 Inc. a) y b); tienen la obligación de conservar las facturas que respalden estos montos pagados a las empresas de medicina prepaga, centros asistenciales privados, servicios de emergencias, hospitales u otras Instituciones de salud que brindan cobertura medico asistencial. No deben adjuntar ningún tipo de constancias o fotocopias al F 572.

Dicho importe no puede exceder el 5% de la ganancia neta acumulada al mes que se liquida. Se debe consignar en el F-572 la denominación, CUIT y el importe que se abona. (**Rubro 3 inciso a**).-

• Inc. b) Primas de seguro para el caso de muerte,

En los seguros de vida solo se podrá deducir la parte que cubre el riesgo de vida del que el empleado sea asegurado, hasta el tope anual de \$996,23. Se debe consignar en el F-572 la denominación, CUIT y el importe que se abona.- (**Rubro 3 inciso b**).-

- Gastos de Sepelio que pague el declarante por familiares a su cargo. El importe máximo a deducir es de \$ 996,23 por año.- Consignar nombre, CUIT y domicilio de la empresa que prestó el servicio e importe total abonado en el año.- (Rubro 3 inciso c).-
- **Donaciones** que realice el declarante a los fiscos Nacional, Provincial o Municipal y a las Instituciones comprendidas en los incisos e, f y g del Art. 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias hasta el límite del 5% de la Ganancia Neta.- Las mismas deben ser efectuadas a entidades reconocidas como exentas y cumpliendo los requisitos establecidos por la Resolución General AFIP 684/99 y que estén incluidas en la página de AFIP (www.afip.gov.ar).

Se debe consignar denominación de la entidad, CUIT e importe anual abonado. (F 572 Rubro 3 inciso c). El donante deberá cumplimentar el régimen informativo mediante el programa aplicativo Ganancias-Personas Físicas vigente, cuando la suma de las donaciones efectuadas en un período fiscal supere el importe de \$2.400.

- Intereses correspondientes a préstamos hipotecarios que le hubieran sido otorgados a partir del 01/01/2001 inclusive, por la compra o construcción de inmuebles destinados a casa habitación con un tope anual de \$20.000. Consignar la entidad otorgante, CUIT, domicilio e importe anual pagado en dicho concepto. (Se recomienda concurrir al Banco y solicitar el detalle de la composición de las cuotas abonadas en el año a informar para calcular el interés incluido en ellas).- (F 572 Rubro 3 inciso c).
- * Impuestos sobre débitos y créditos en cuentas corrientes (deducción anual). Impuesto al cheque: se permite descontar, del total anual de la retención, el 34% del impuesto que descontó el banco por los depósitos, no abonarán este gravamen acreditaciones de haberes, jubilaciones y pensiones ni las extracciones que se realicen a su respeto. Se imputa como pago a cuenta contra el impuesto a las ganancias, el pago a cuenta a computar es el que proviene exclusivamente de las acreditaciones bancarias. Ley 25413- Dto. 380/2001.
 - Honorarios por servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, siempre que estén

debidamente facturados por el profesional correspondiente y en la medida que los importes facturados por el prestador no se encuentren beneficiados por el sistema de reintegros incluido en planes de cobertura médica a los cuales se encuentra adherido el empleado o las personas a su cargo.

Del total abonado por estos conceptos sólo se puede deducir hasta un 40% sobre el total facturado en el año y en la medida que no supere el 5% de la ganancia neta.

En el F-572 se debe indicar el monto total deducible de todos los honorarios abonados en el año y la CUIT de los prestadores de los servicios o de la entidad prestadora.-

• Contraprestación por servicios prestados por trabajadores domésticos - aportes y contribuciones al Régimen Especial de Seguridad Social, en el cual el contribuyente tenga el carácter de empleador de los mismos. Para que resulte procedente su deducción se deberá tener y conservar a disposición de la AFIP los tiques que respaldan el pago mensual, por cada trabajador del servicio doméstico, de los aportes y contribuciones obligatorios al Régimen Especial Seguridad Social

Empleados Domésticos y el documento que acredite el importe abonado al trabajador del servicio doméstico como contraprestación por el servicio prestado (Formularios F-102 nuevo modelo). El monto máximo de la deducción es de \$12960.- (F 572 Rubro 3 inciso c).

IMPORTANTE

Cualquier modificación o información complementaria de los datos consignados en el Formulario F-572 deberá ser informado al agente de retención **dentro de los 10 días hábiles de producidas las mismas**.-

El formulario F-572 tiene el carácter de DECLARACIÓN JURADA, por lo tanto la conservación de toda la documentación RESULTA OBLIGATORIA para el declarante.